



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	19001-33-33-009-2016-00047-00.
Actor:	ADORACIÓN CERÓN MENESES.
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
M. de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Auto No. 193

Pasa a despacho el proceso de la referencia para considerar el escrito de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante en contra de la Sentencia No. 184 del veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)¹, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En razón a que el recurso de apelación formulado fue presentado y sustentado oportunamente por la parte demandante², se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA³,

¹ Archivo 023. ED.

² Archivo 025. ED.

³ Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez

(10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas,

el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. 5. Cuando el fallo de primera instancia sea

de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria (...)

modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. En consecuencia,
SE DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER la apelación interpuesta por la parte demandante, en contra de la Sentencia No. 184 del veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno(2021), según lo expuesto.

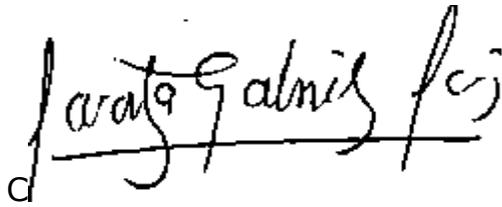
SEGUNDO: REMITIR el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cauca para que se decida la apelación interpuesta, por intermedio de la Oficina Judicial para efectos del reparto.

TERCERO: COMUNICAR la presente providencia a las partes del proceso de acuerdo al artículo 201 CGP, conforme a los correos electrónicos indicados en el expediente:

dfvivas@procuraduria.gov.co,
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, mora-fc@hotmail.com,
edinsontobar@hotmail.com, etovar@ugpp.gov.co,
dejuridicasas@gmail.com, notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Galindez Lopez', written over a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

Maritza Galindez Lopez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3648f26c7e9b840e7e4e25abdd62f308feb77deda4d73655d7c717ce1773948**

Documento generado en 15/02/2022 12:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	19001-33-33-009-2017-00116-00.
Actor:	DARWIN DARIO GUERRERO MOSQUERA Y OTROS.
Demandado:	LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DESAJ-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.
M. de Control:	REPARACIÓN DIRECTA.

Auto No. 194

Pasa a despacho el proceso de la referencia para considerar el escrito de apelación presentado por las partes en contra de la Sentencia No. 178 del veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)¹, por medio de la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

En razón a que el recurso de apelación formulado fue presentado y sustentado oportunamente por la parte demandada² y demandante³, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA⁴, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER la apelación interpuesta por la parte demandada y demandante, en contra de la Sentencia No. 178 del

¹ Archivo 073. ED.

² Archivo 076. ED.

³ Archivo 075. ED.

⁴ Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. 5. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria (...)

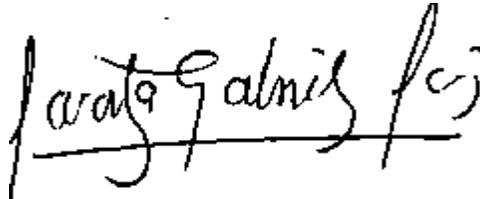
veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno(2021), según lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cauca para que se decida la apelación interpuesta, por intermedio de la Oficina Judicial para efectos del reparto.

TERCERO: COMUNICAR la presente providencia a las partes del proceso de acuerdo al artículo 201 CGP, conforme a los correos electrónicos indicados en el expediente:

dfvivas@procuraduria.gov.co,
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co,
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co,
Alberto.munoz@fiscalia.gov.co,
dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co,
fabioarturoandrade@hotmail.com.

**NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE, LA JUEZA,**



MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

Maritza Galindez Lopez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
9
Popayan - Cauca

Código de verificación: **bfff496c5ca23d295487246e7f379e669a1a39688f5c445fcd2c47603cf54b44**

Documento generado en 15/02/2022 12:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince (15) de febrero de mil veintidós (2022)

Expediente:	19001-33-33-009-2017-00217-00.
Actor:	ERIKA NATALIA CARVAJAL MURILLO Y OTROS.
Demandado:	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL Y OTROS.
M. de Control:	REPARACIÓN DIRECTA.

Auto No. 195

Pasa a despacho el proceso de la referencia para considerar el escrito de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante en contra de la Sentencia No. 187 del dos (02) de diciembre del año dos mil veintiuno(2021)¹, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En razón a que el recurso de apelación formulado fue presentado y sustentado oportunamente por la parte demandante², se procederá a dar aplicación a los dispuesto en el artículo 247 del CPACA³, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER la apelación interpuesta por la parte demandante, en contra de la Sentencia No. 187 del dos (02) de diciembre del año dos mil veintiuno(2021), según lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al H. Tribunal Administrativo del

¹ Archivo 033. ED.

² Archivo 035. ED.

³Artículo247.Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. 5.Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recursde apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria (...)

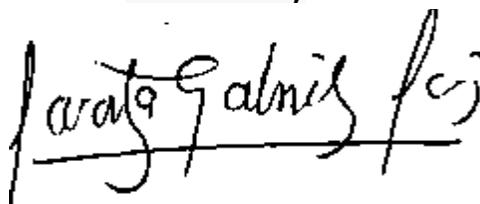
Cauca para que se decida la apelación interpuesta, por intermedio de la Oficina Judicial para efectos del reparto.

TERCERO: COMUNICAR la presente providencia a las partes del proceso de acuerdo al artículo 201 CGP, conforme a los correos electrónicos indicados en el expediente:

dfvivas@procuraduria.gov.co,
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, wadeca2005@hotmail.com,
mdnpopayan@hotmail.com, notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co,
diacapopayan@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Galindez Lopez', written over a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

Maritza Galindez Lopez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

9

Popayan - Cauca

Código de verificación: **390b08ecf157980e2f2a26c669da4d8e214e6f527ed4aae7ef2b7aec0f9e84e4**

Documento generado en 15/02/2022 12:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	19001-33-33-009-2017-00235-00.
Actor:	ALEJANDRO CASAMACHIN FERNANDEZ Y OTROS.
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL Y OTROS.
M. de Control:	REPARACIÓN DIRECTA.

Auto No. 196

Pasa a despacho el proceso de la referencia para considerar el escrito de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante en contra de la Sentencia No. 162 del veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno(2021)¹, por medio de la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

En razón a que el recurso de apelación formulado fue presentado y sustentado oportunamente por la parte demandante² se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA³, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER la apelación interpuesta por la parte demandante, en contra de la Sentencia No. 162 del veintiséis (26) de

¹ Archivo 117. ED.

² Archivo 119. ED.

³Artículo247.Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. 5.Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria (...)

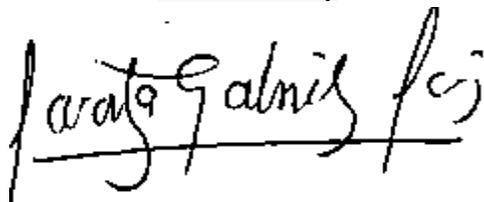
octubre del año dos mil veintiuno(2021), según lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cauca para que se decida la apelación interpuesta, por intermedio de la Oficina Judicial para efectos del reparto.

TERCERO: COMUNICAR la presente providencia a las partes del proceso de acuerdo al artículo 201 CGP, conforme a los correos electrónicos indicados en el expediente:

dfvivas@procuraduria.gov.co,
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co,
Alberto.munoz@fiscalia.gov.co, decau.notificación@policia.gov.co,
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, juridica@corinto-cauca.gov.co,
alcaldia@corinto-cauca.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZA,**



MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

Maritza Galindez Lopez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
9
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 650d7b9babb65702a633caa281ad5981da821cfdd97ee8357a6c62603a10c4c8

Documento generado en 15/02/2022 12:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00003-00
Accionante:	LIBIO LARRAHONDO
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA y OTROS
M. de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Auto No. 188

De conformidad con el artículo 180 del CPACA vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado debe convocar a audiencia inicial.

Así las cosas y teniendo en cuenta las etapas del proceso contenidas en el artículo 179 del CPACA, este Despacho mediante el presente auto fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de manera virtual para lo cual se enviará la citación correspondiente.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la realización de la audiencia inicial el **jueves 3 de marzo de 2022 a las 11:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual. El Despacho enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente, la citación respectiva, al igual que el protocolo para la realización de la misma.

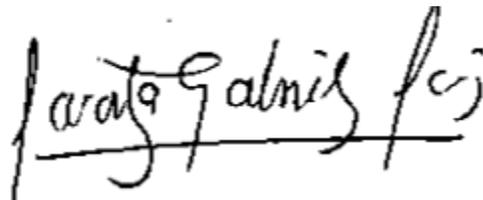
SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada ROCIO BALLESTEROS PINZON, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.436.224 de Vélez y portadora de la T. P. No. 107.904 C. S. J., como apoderada del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y para los fines del poder y sus anexos obrantes a folios 3 a 16 del archivo 16 del Expediente digital.

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA., comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos de las partes indicados en el expediente:

atorrejanofernandez@yahoo.es
juridica.educacion@cauca.gov.co
despachoseceducacion@sedcauca.gov.co
dfvivas@procuraduria.gov.co
educacion@cauca.gov.co
notificaciones@cauca.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
ministerioeducacionballesteros@gmail.com
dfvivas@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Galindez Lopez', written over a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

Maritza Galindez Lopez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

9

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c3f246a5f31167bf5af779a6f10c6a2d4b9dd319dfd0c721d95b67049cebc7**

Documento generado en 15/02/2022 12:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince de febrero de dos mil veintidos (2022)

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00166-00.
Actor:	EIDER ANDRES BUCHELI CEBALLOS.
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.
M. de Control:	REPARACIÓN DIRECTA.

Auto No. 197

Pasa a despacho el proceso de la referencia para considerar el escrito de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada en contra de la Sentencia No. 161 del veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno(2021)¹, por medio de la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

En razón a que el recurso de apelación formulado fue presentado y sustentado oportunamente por la parte demandada² se procederá a dar aplicación a los dispuesto en el artículo 247 del CPACA³, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER la apelación interpuesta por la parte

¹ Archivo 023. ED.

² Archivo 026. ED.

³Artículo247.Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. 5.Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recursde apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria (...)

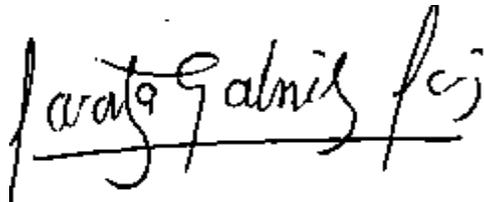
demandada, en contra de la Sentencia No. 161 del veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno(2021), según lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cauca para que se decida la apelación interpuesta, por intermedio de la Oficina Judicial para efectos del reparto.

TERCERO: COMUNICAR la presente providencia a las partes del proceso de acuerdo al artículo 201 CGP, conforme a los correos electrónicos indicados en el expediente:

dfvivas@procuraduria.gov.co,
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co,
decau.notificacion@policia.gov.co, gusuca2@hotmail.com.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZA,**



MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

Maritza Galindez Lopez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
9
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058fc3249d5f19c414041fdf76b7fe445a480c73b904995db5217386885cc5eb**

Documento generado en 15/02/2022 12:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00176-00.
Actor:	EDWIN OTOA ANDELA Y OTROS.
Demandado:	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL.
M. de Control:	REPARACIÓN DIRECTA.

Auto No. 198

Pasa a despacho el proceso de la referencia para considerar el escrito de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada en contra de la Sentencia No. 183 del veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)¹, por medio de la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

En razón a que el recurso de apelación formulado fue presentado y sustentado oportunamente por la parte demandada², se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA³, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER la apelación interpuesta por la parte

¹ Archivo 021. ED.

² Archivo 023. ED.

³ Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. 5. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria (...)

demandada, en contra de la Sentencia No. 183 del veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno(2021), según lo expuesto.

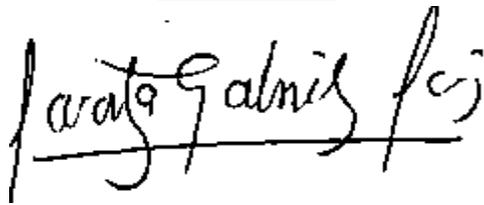
SEGUNDO: REMITIR el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cauca para que se decida la apelación interpuesta, por intermedio de la Oficina Judicial para efectos del reparto.

TERCERO: COMUNICAR la presente providencia a las partes del proceso de acuerdo al artículo 201 CGP, conforme a los correos electrónicos indicados en el expediente:

dfvivas@procuraduria.gov.co,
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co,
decau.notificacion@policia.gov.co, ayudasjuridicasrc7@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Galindez Lopez', written over a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

Maritza Galindez Lopez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

9

Popayan - Cauca

Código de verificación: **b6cefac2575a83fca887fbeced6f388c1a38e5454d94584cfa06183b9926cff8**

Documento generado en 15/02/2022 12:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00206-00
Actor:	GREGORIO ERNESTO AGREDO
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
M. de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Auto No. 187

De conformidad con el artículo 180 del CPACA vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado debe convocar a audiencia inicial.

Así las cosas y teniendo en cuenta las etapas del proceso contenidas en el artículo 179 del CPACA, este Despacho mediante el presente auto fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se informará a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la realización de la audiencia inicial, el **primero (01) de marzo de 2022 a las 10:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual. El Despacho enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente, la invitación o link para ingreso a la misma.

SEGUNDO: Se reconoce personería adjetiva al abogado JESUS ALEXANDER CAICEDO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.292.758 y portador de la tarjeta profesional No. 144.136 del C. S. de la J., como apoderado del Departamento del Cauca (Secretaría de Educación y Cultura Departamental), conforme al poder obrante en el expediente.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada ROCIO BALLESTEROS PINZON, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.436.224 y portadora de la tarjeta profesional No. 107.904 del C. S. de la J., como

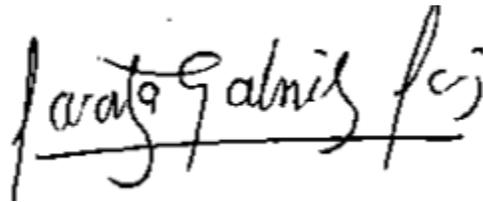
apoderada del Ministerio de Educación Nacional, en los términos del poder obrante en el expediente.

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 201 del C.G.P., comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

antorrejanofernandez@yahoo.es;
jurídica.educacion@cauca.gov.co;
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notificaciones@cauca.gov.co;
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
ministerioeducacionballesteros@gmail.com;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maritza Galindez Lopez", written over a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

Maritza Galindez Lopez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae70f8b27f442d9f2a5eec4815a59e4eda044502831ae6f97c3c3154b4e6873a**

Documento generado en 15/02/2022 12:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00272-00.
Actor:	JEFERSON BARONA Y OTROS.
Demandado:	NACION-RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.
M. de Control:	REPARACIÓN DIRECTA.

Auto No. 199

Pasa a despacho el proceso de la referencia para considerar el escrito de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante en contra de la Sentencia No. 154 del quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno(2021)¹, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En razón a que el recurso de apelación formulado fue presentado y sustentado oportunamente por la parte demandante² se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA³, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER la apelación interpuesta por la parte demandante, en contra de la Sentencia No. 154 del quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno(2021), según lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al H. Tribunal Administrativo del

¹ Archivo 047. ED.

² Archivo 049. ED.

³ Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

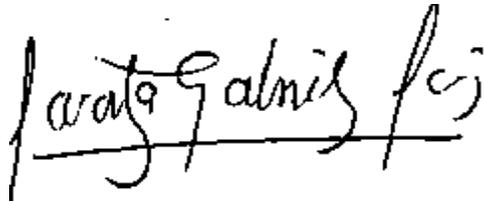
1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. 5. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria (...)

Cauca para que se decida la apelación interpuesta, por intermedio de la Oficina Judicial para efectos del reparto.

TERCERO: COMUNICAR la presente providencia a las partes del proceso de acuerdo al artículo 201 CGP, conforme a los correos electrónicos indicados en el expediente:

dfvivas@procuraduria.gov.co,
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co,
dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co,
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, hcucunuba@gmail.com,
abogadosipc@hotmail.com.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZA,**



MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

Maritza Galindez Lopez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

9

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc0a263c40a6e3bd48932efbfd600799549a0e1218a6196657397728c8797c7**

Documento generado en 15/02/2022 12:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	19001-33-33-009-201800319-00
Accionante:	ARILE MORALES ULCHUR Y OTROS
Demandado:	MUNICIPIO DE INZÁ Y DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 200

En escrito allegado al despacho, el apoderado del llamado en garantía ALIRIO JARAMILLO GUEVARA, solicita aclarar la fecha de la audiencia inicial programada en el proceso de la referencia, toda vez que no corresponde al calendario del presente año.

En efecto, se tiene que por error involuntario, mediante auto No. 122 del 7 de febrero de 2022, se fijó como fecha para la realización de la audiencia inicial el “miércoles 11 de marzo de 2021”, motivo por el cual se hace necesario realizar la respectiva corrección.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Corregir el auto No. 122 del 7 de febrero de 2022 en el sentido de fijar como fecha para la realización de la audiencia inicial el día **2 de marzo de 2022 a las 11 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual. El Despacho enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente, la citación respectiva.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

Rafael_villanueva@hotmail.es; notificacionjudicial@inza-cauca.gov.co;
alcaldia@inza-cauca.gov.co; notificaciones@cauca.gov.co;
josediomar2014@hotmail.com; jromeroe@live.com;
firmadeabogadosjr@gmail.com; juridico@segurosdelestado.com;
ehm@hurtadomontilla.com; aliriojaramillo2@hotmail.com;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**Maritza Galindez Lopez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
9
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbef61013f3c161dd1940c04a1a4d8c27f7381a27ab3cb29822616e6fd3abc59**
Documento generado en 15/02/2022 12:24:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00350-00
Actor:	NIDIA RIVERA RAMOS.
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
M. de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Auto No. 188

De conformidad con el artículo 180 del CPACA vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado debe convocar a audiencia inicial.

Así las cosas y teniendo en cuenta las etapas del proceso contenidas en el artículo 179 del CPACA, este Despacho mediante el presente auto fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se informará a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la realización de la audiencia inicial, el **primero (01) de marzo de 2022 a las 11:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual. El Despacho enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente, la invitación o link para ingreso a la misma.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el artículo 201 del C.G.P., comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

antorrejanofernandez@yahoo.es;
notificaciones@cauca.gov.co;

jurídica.educacion@cauca.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

Maritza Galindez Lopez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

9

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc16aac6975bfd7544f24f2efc35772d591dcc954a70755f8e08be50d41fb85b**

Documento generado en 15/02/2022 12:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	19001-33-33-009-2021-00202-00
Actor:	RITA TULIA SINISTERRA CUERO.
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN-FOPEP.
M. de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

AUTO No. 191

La señora, **RITA TULIA SINISTERRA CUERO**, mayor de edad, identificada con CC No. 25.435.022, quien actuando por medio de apoderado judicial debidamente constituido¹, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, demanda a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP- LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN-FOPEP**, a fin que se declare la nulidad parcial de los actos administrativos contenidos en la Resolución No. 03156 del cuatro (04) de febrero de dos mil ocho (2008)², por medio de la cual se reconoce la pensión gracia a la parte actora, Resolución RDP 036832 del diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)³, por medio de la cual se niega la solicitud de reliquidación de la pensión gracia de la parte actora, Resolución RDP No.

¹ Archivo 002. Folios 1 a 2. ED.

² Archivo 002. Folios 3 a 6. ED.

³ Archivo 002. Folios 7 a 9. ED.

041792 del veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)⁴ y Resolución RDP No. 009057 del veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)⁵, por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición y apelación respectivamente.

En razón a que la demanda formulada cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y ss del CPACA, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO formulada por la **RITA TULIA SINISTERA CUERO**, mayor de edad, identificada con CC No. 25.435.022, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP- LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN- FOPEP**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente la demanda y el presente auto admisorio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP- LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN- FOPEP** de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

TERCERO: Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA; así con todas las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 #4 CPACA).

Se advierte a la entidad accionada que, en caso de no allegar el expediente administrativo del demandante en la forma requerida por el Despacho, se le impondrán las multas de que trata el artículo 44 del CGP, sin perjuicio de la compulsas de copias por el desentendimiento a la orden judicial. La inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente la demanda, anexos y el presente auto admisorio, al delegado del **MINISTERIO PÚBLICO ASIGNADO PARA ESTE DESPACHO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE**

⁴ Archivo 002. Folios 10 a 14. ED.

⁵ Archivo 002. Folios 13 a 15. ED.

DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 del 2021.

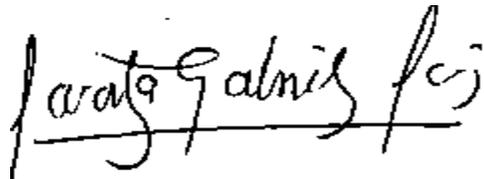
La notificación personal se entenderá realizada luego de transcurridos los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, conforme lo dispuesto en el artículo en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, se correrá el traslado de la demanda por el termino de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **LUIS FELIPE CAICEDO DAZA**, identificado con C.C. 10.695.517 y portador de la T.P No. 154.022 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, de conformidad poder obrante en el expediente, Comuníquese la presente providencia a la parte demandante según el correo electrónico aportado en el expediente, linabonilla.abogada@gmail.com, felipecaidodaza@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maritza Galindez Lopez", written over a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LÓPEZ

Firmado Por:

Maritza Galindez Lopez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
9
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38a0e8855172e1edc54fd6f9ad735b91b6dab18bf2201b1108e636f448830f6**

Documento generado en 15/02/2022 12:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	19001-33-33-009-2021-00204-00
Actor:	JUAN CARLOS CIFUENTES CAYCEDO.
Demandado:	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.
M. de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

AUTO No. 192

El señor, **JUAN CARLOS CIFUENTES CAYCEDO**, quien actúa por medio de apoderado judicial debidamente constituido¹, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, demanda a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL** a fin que se declare la nulidad del acto administrativo No. GS-2021-048377-SEGEN/ARPRE-GRUPE-1.10 del primero (01) de diciembre de 2021, por medio del cual se niega el reajuste salarial y prestacional de la pensión de invalidez del demandante, incluyendo como incremento las partidas computables solicitadas en vía administrativa.

En razón a que la demanda formulada cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del CPACA, se **DISPONE:**

¹ Archivo 002. Folios 9 a 10. ED.

PRIMERO: ADMITIR la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO formulada por el señor **JUAN CARLOS CIFUENTES CAYCEDO**, contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**, según lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente la demanda y el presente auto admisorio a **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

TERCERO: Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1 del artículo 175 del CPACA; así con todas las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 #4 CPACA).

Se advierte a la entidad accionada que, en caso de no allegar el expediente administrativo del demandante en la forma requerida por el Despacho, se le impondrán las multas de que trata el artículo 44 del CGP, sin perjuicio de la compulsión de copias por el desentendimiento a la orden judicial. La inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente la demanda, anexos y el presente auto admisorio, al delegado del **MINISTERIO PUBLICO ASIGNADO PARA ESTE DESPACHO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 del 2021.

La notificación personal se entenderá realizada luego de transcurridos los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, conforme lo dispuesto en el artículo en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo

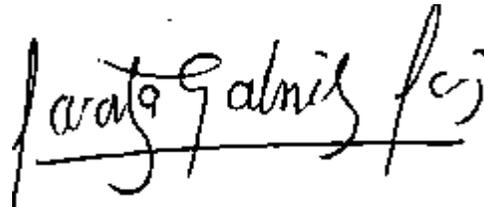
199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, se correrá el traslado de la demanda por el termino de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL BERMUDEZ SALCEDO**, identificado con C.C. 80.449.762 y portador de la T.P No. 191.799 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, de conformidad poder obrante en el expediente².

Comuníquese la presente providencia a la parte demandante según el correo electrónico aportado en el expediente, bermudezabogadosasociados@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Galindez Lopez', written over a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LÓPEZ

Firmado Por:

Maritza Galindez Lopez
Juez Circuito

² Archivo 002. Folios 9 a 10. ED.

Juzgado Administrativo

9

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10df7978c84ef8263dbf354cb592a52157454fd51ee47be81dd40a41a89b4088**

Documento generado en 15/02/2022 12:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>